

Guadalajara, Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 132/2016-F, instaurado en contra de la servidor público **ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071403S0180700.0100074, con cargo de Asistente de Servicios y con funciones en el área de prefectura, adscrita a la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A, lo anterior en virtud de: **"haber faltado a laborar a su centro de trabajo de manera injustificada los días 30 treinta de septiembre, 20 veinte, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis"**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-

RESULTANDO

1.- Con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Centro 1, fue recibida el acta administrativa levantada el día 1 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por la C. Ana Beatriz Hernández Solorzano, Coordinadora de Talleres de Actividades Artísticas de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A, ante los C.C. Lucia Isabel Cordoba García, Salvador Mayoral Salas, Hermila Rodríguez Ruíz y María Luisa Alejandra Hernández Herrada, Testigos de Cargo y de Asistencia respectivamente, en contra de la C. **ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS**, filiación



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

3.- Con oficio número 668/2016, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Jorge Enrique Medina Peña, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Centro 1, fueron solicitados al Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Delegación Regional, los datos laborales de la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, dando repuesta a la petición mediante oficio número 070/2016.-----

4.- El día 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue desahogada la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, los servidores públicos: Ana Beatriz Hernández Solorzano, Coordinadora de Talleres de Actividades Artísticas de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A; Lucia Isabel Cordoba García, Salvador Mayoral Salas, Hermila Rodríguez Ruíz y María Luisa Alejandra Hernández Herrada, Testigos de Cargo y de Asistencia respectivamente, así como también la presencia de la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, y nombrando como su apoderado legal en la misma diligencia al **Lic. José Luis Silva Villanueva**, llevándose a cabo en todas y cada una de las etapas que marca el numeral 26 fracción VI.-----

5.- Con fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, al no quedar diligencia pendiente por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción

VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

6.- Con escrito presentado el día 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, hizo del conocimiento el porqué de sus inasistencias durante los días 24 y 28 del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, ordenándose con esa misma fecha remitirse el documento al suscrito, para los efectos a que haya lugar.-----

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10, 12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A y la servidor público **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, conforme a lo plasmado en el oficio 070/2016, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Marcos Guillermo López Rivera, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Centro 1.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

III.- La falta administrativa imputada a la servidor público **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, se hace consistir en haber faltado a laborar a su centro de trabajo de manera injustificada los días 30 treinta de septiembre, 20 veinte, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, conducta prevista y sancionada por el numeral 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción:-----

a).- Con el acta administrativa levantada el día 1 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por la C. Ana Beatriz Hernández Solorzano, Coordinadora de Talleres de Actividades Artísticas de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A, ante los C.C. Lucia Isabel Cordoba García, Salvador Mayoral Salas, Hermila Rodríguez Ruíz y María Luisa Alejandra Hernández Herrada, Testigos de Cargo y de Asistencia respectivamente, en contra de la C. ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071403S0180700.0100074, con cargo de Asistente de Servicios del plantel educativo mencionado; lo anterior en virtud de que la servidor público referida faltó a laborar a su centro de trabajo de manera injustificada los días 30 treinta de septiembre, 20 veinte, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis; misma que fue debidamente ratificada por lo que intervinieron en ella; documental a la que se otorga valor probatorio en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----

b).- Con las declaraciones de los testigos de cargo los Testigos de Cargo **Lucia Isabel Cordoba García** y **Salvador Mayoral Salas**, mencionando la primera de ellos textualmente:-----

*“se y me consta que la servidor público C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, no asistió a laborar los **días viernes 30 de septiembre, jueves 20, lunes 24 y viernes 28 de octubre del año 2016**; lo anterior me consta porque laboro en el mismo plantel y los días que refiero no la vi en el lugar de trabajo, sin que haya dado aviso a la superioridad y sin justificar su ausencia, causando con su irresponsabilidad graves perjuicios al sistema educativo y a las funciones que tiene encomendadas. Siendo todo lo que tengo que manifestar.”-----*

Por otra parte, el segundo testigo de cargo manifestó:-----

*“se y me consta que la servidor público C. **ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS**, no se presentó a laborar los **días viernes 30 de septiembre, jueves 20, lunes 24 y viernes 28 de octubre del año 2016**; de lo anterior tengo pleno conocimiento, porque laboro en el mismo plantel y los días que refiero no la vi en el lugar de trabajo, sin que haya dado aviso a la superioridad y sin justificar su ausencia, causando con su irresponsabilidad graves perjuicios al sistema educativo y a las funciones que tiene encomendadas. Siendo todo lo que tengo que manifestar.”-----*

Declaraciones las que merecen valor probatorio, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 1.- Original del oficio de fecha 30 treinta de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Gustavo Martínez Ramírez, Director del Internado de Educación Primaria "Beatriz Hernández", medio por el cual faculta a la Profra. Ana Beatriz Hernández Solórzano, para levantar en Acta Administrativa por faltas injustificadas a laborar en contra de la C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos; 2.- 12 doce copias debidamente certificadas del Control de Asistencia de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", donde se aprecia que los días 30 treinta de septiembre, 20 veinte, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, la C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos no registró en sus tarjetas de asistencia la entrada y la salida en los días que se reprochan y en las mismas de acuerdo al día y en el espacio correspondiente a la visita se aprecia al texto: "Falta 30; Falta 20; Falta 24; Falta 24; Falta 28"; 3.- 02 dos copias debidamente certificadas del Reporte de Inasistencias de la Escuela Internado "Beatriz Hernández", con clave de centro de trabajo 14DPR1914A, signada por el Profr. Gustavo Martínez Ramírez, Director del plantel antes mencionado, donde en la correspondiente a la quincena reportada 18 y 19 se enlista con el número 1 uno, la filiación con homonimia [REDACTED], clave presupuestal 071403S0180700.0100074, refiriendo el día 30 de septiembre del año 2016 como día a descontar y en la correspondiente a la quincena reportada 20, se enlista con los numerales 2 dos, 6 seis, 8 ocho, la filiación con homonimia [REDACTED] clave presupuestal 071403S0180700.0100074, refiriendo los días 20 veinte, 24 veinticuatro, 28 veintiocho, de octubre del año 2016 dos mil

dieciséis, como días a descontar; medios de prueba que se les otorga valor probatorio, en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obra integrado el oficio 070/2016, de fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Marcos Guillermo López Rivera, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Centro 1, por medio del cual informó los datos laborales y personales de la Servidor Público encausada **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, plasmando entre otras cosas lo siguiente:-----

"...La citada servidora pública, labora en el C.T. 14DPR1914A, "Internado BEatríz Hernández", con la clave 071403S0180700.0/100074. Tiene una antigüedad de 201319. Su sueldo integrado es de: \$4,358.93 y el sueldo neto es de \$1,490.83, quincenales. El último domicilio que tenemos de dicha persona es. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El trabajador no ha entregado en estas oficinas ningún documento que justifique sus inasistencias del 30 de Septiembre, 20, 24 y 28 de Octubre de 2016. En su expediente personal no cuenta con ningún Procedimiento Administrativo, ni antecedentes de sanción."-----

Documentales a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ahora bien, en la diligencia prevista los incisos b), c) y d), de la fracción VI del numeral 26 de la Ley para los



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

P.A.R.L. 132/2016-F

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la servidor público **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, manifestó: *"que falte por enfermedad; la verdad de los hechos es, por lo que respecta a los días de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, que como falta me señalan, el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, acudí a servicio particular, en virtud de que desde hacía una semana aproximado, más o menos desde el día 19 diecinueve de octubre, empecé con síntomas de fiebre, esto es derivado de que tengo hernia abdominopelvica, por lo que me comuniqué vía telefónica para hacer cita, concediéndomela para el día 20 veinte de octubre del año en curso; al acudir en la clínica del ISSSTE que me corresponde, me manifestaron que la cita no estaba agendada, por lo que me negaron el servicio, marque nuevamente y me manifestaron que el problema había sido el folio; por lo anterior, siendo el día 24 veinticuatro de octubre, decidí presentarme ante la clínica para hacer cita directa, señalándome las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del mismo día; llegada la hora, nos manifestaron que el Doctor se había reportado enfermo, que no nos podían atender, entregándonos la constancia de asistencia, por lo que me dirigí a mi casa y me auto medique. Cabe señalar, que siendo el día lunes 31 treinta y uno de octubre del presente año, y en virtud de que las molestias no disminuían me presenté al servicio de urgencias en el Hospital Regional "Valentín Gómez Farías", atendiéndome y derivándome a la clínica que me corresponde. Por lo que respecta al día 30 treinta de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, manifiesto que falte en virtud de que un día antes había cargado cosas pesadas y amanecí con molestia en la hernia que tengo, motivo por el cual falte. Quiero manifestar que tengo documentos y trámites pendientes por realizar y que tienen relación con el presente asunto, una vez que me los entreguen los aportaré al procedimiento..."*;

posteriormente la procesada, presentó como elemento de prueba lo siguiente: **1.- Original de receta médica fechada el día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con nombre de Dr. Carlos Francisco Ibarra Wong, Cirujano General, con firma ilegible, con nombre de paciente Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos. 2.- Constancia original fechada el día 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, con membrete de Hospital Regional "Dr. Valentín Gómez Farías", Subdirección Médica, Urgencias Adultos, con firma ilegible, a nombre de Bañuelos Villalobos Rosario Guadalupe. 3.- Copia al carbón de la Licencia Médica con número de serie 034LM0094117, expedida por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la Dra. Olivia Villarreal Contreras, Médico Cirujano, con firma ilegible, con nombre de paciente Bañuelos Villalobos Rosario Guadalupe.** Visto lo anterior, en lo que respecta a los días que se le reprochan a la inculpada, siendo estos las fechas 30 treinta de septiembre, 20 veinte y 24 veinticuatro de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, la trabajadora de la educación **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, acepta el haber faltado a laborar en los días mencionados, por acudir al centro de salud que le corresponde, sin embargo, ésta no presentó licencia médica o constancia de asistencia que acredite que efectivamente se hizo presente en la clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que le corresponde, consecuentemente, con solo su dicho no es suficiente para desacreditar sus faltas a laborar, entendiéndose esto como una confesión por parte de la servidor público **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**. Lo anterior se encuentra sustentado con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a*

quien lo hace." Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821.-



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

"FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. CUANDO AFIRMAN QUE SE AUSENTARON POR ENFERMEDAD PERO NO ACREDITAN QUE DIERON AL PATRÓN EL AVISO RELATIVO, NI TAMPOCO EXHIBEN LA LICENCIA MÉDICA DE LA CLÍNICA AUTORIZADA, DEBEN CONSIDERARSE INJUSTIFICADAS. El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo establece que el patrón podrá rescindir, sin responsabilidad, el contrato de trabajo por más de tres faltas del trabajador. Por su parte, las cláusulas 55 y 55 bis del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, previenen que ninguna rescisión tendrá validez si no ha sido precedida de investigación, y que el trabajador debe ser citado a ella con treinta y seis horas de anticipación indicándole su motivo. Consecuentemente, si en el juicio laboral el trabajador alega que sus faltas de asistencia se justifican por haber estado enfermos él y su hija en los días sucesivos que faltó, pero no lo acredita, ni tampoco exhibe la licencia médica de la clínica autorizada, es insuficiente para acreditar su afirmación, porque para considerarlo así, debe comunicar al patrón el motivo de su ausencia, y luego justificar la causa que lo obligó a faltar, pues de lo contrario, si no acredita que faltó por un hecho que le impedía

obtener el permiso previo correspondiente, ya sea por atender una cuestión de salud de él o de su familia, debe estimarse que faltó por voluntad propia y, como consecuencia, considerarse los días de ausencia como faltas injustificadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 690/2004. Francisco García Quintero. 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García.-----

Ahora bien, en relación a la receta médica de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Dr. Carlos Francisco Ibarra Wong, Cirujano General, expedida a favor de la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, en esta receta no se plasmó ninguna observación de que la incoada debe de guardar reposo por el padecimiento que presentaba en ese momento, sin dejar pasar desapercibido que dicha receta fue expedida por un médico particular, motivo por el cual, no se le puede otorgar valor probatorio alguno, toda vez que la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, servidora pública, adscrita a la Secretaría de Educación en el subsistema federalizado, debió de haber acudido a la Clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que le corresponde, para solicitar la constancia médica que la Ley señala para poder justificar su inasistencia a su centro de trabajo la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A, y para el caso de que el multicitado Instituto de Seguridad, le haya negado la atención; la acusada, podría acudir a un servicio privado para que pueda justificar, sin embargo, en ningún momento la procesada, exhibió documento que acreditará que se presentó a solicitar la atención del ya mencionado Instituto y éste se lo negó; para robustecer lo anterior, plasmar el siguiente criterio de la corte:-



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

**"FALTAS DE ASISTENCIA POR
ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN.**

TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS. Si

un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto, a menos que se pruebe que el trabajador solicitó el servicio y éste le fue negado por la institución."

Séptima Epoca, Quinta Parte: Volúmenes 121-126, página 13. Amparo directo 4043/78. Ernesto Fernández Hernández. 19 de marzo de 1979.

Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Volúmenes 151-156, página 21. Amparo directo 2303/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 157-162, página 21. Amparo directo 6515/81. Josefina Flores Larios. 12 de abril de 1982. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Volúmenes 169-174, página 21. Amparo directo 5925/82. José Vallejo Chávez. 24 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 181-186, página 19. Amparo directo 10584/83. Sebastián Arizmendi Mejía. 25 de abril de 1984. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores.-----

Es importante no pasar desapercibido, que la **C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, el día 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, presentó un escrito por medio

del cual exhibe dos licencias médicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Unidad Médica Familiar Tuzanía, expedidas de manera retroactivas, ambas de fecha 20 veinte de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscritas por la Dra. Olivia Villarreal Contreras, la primera de ellas, con folio 010LM2271714, en la que le otorgan a la C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, un día de incapacidad, iniciando el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y feneciendo ese mismo día, por el diagnóstico de "Gastritis/dolor abdominal"; y la segunda licencia con folio 010LM2271715, en la que le otorgan a la C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, un día de incapacidad, iniciando el día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y feneciendo ese mismo día, por el diagnóstico de "Gastritis/dolor abdominal"; Documentales que se les otorga valor probatorio de conformidad con los arábigos 795 y 796 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ahora, si bien es cierto que las licencias médicas descritas con anterioridad, son suficientes para justificar parcialmente las faltas a laborar de los días 24 veinticuatro y 28 veintiocho del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; también es cierto que éstas incapacidades fueron expedidas de manera posterior a dichos días, esto es el día 20 veinte de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, dejando así de cumplir con la obligación de informarle a su superior jerárquico o a la dependencia de su adscripción, el motivo de sus inasistencias, tal y como lo marca el artículo 25, fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, mismo que transcribo a continuación:-----

"Artículo 25°- Son obligaciones de los trabajadores:... III. En caso de enfermedad dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción y al servicio médico, dentro de la hora

P.A.R.L. 132/2016-F

siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico...-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

Ahora bien, en cuanto a los 30 treinta de septiembre y 20 veinte de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis, la servidor público **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, no presentó elemento de prueba alguna para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A, y ante esta circunstancia es procedente es imponer a la C. **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**, una sanción consistente en una suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo con el apercibimiento que en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedor a una sanción mayor.-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al procedimiento que se resuelve, queda demostrado plenamente que la servidor público **Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos**; no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además la encausada no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las faltas a laborar a su centro de trabajo durante los días 30 treinta de septiembre y 20 veinte de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil.-----

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos

del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; a).- La falta cometida por el servidor público C. Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b).- En cuanto a las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se tiene que cuenta con un sueldo integrado de \$4,358.93 (cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional) y un sueldo neto de \$ 1,490.83 (mil cuatrocientos noventa pesos 83/100 moneda nacional) quincenales, como percepción acorde a su nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, bajo la clave presupuestal 071403S0180700.0100074; c).- El nivel jerárquico, es bajo, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; d).- No registra antecedente de sanción; así mismo tiene una antigüedad de la quincena 19 diecinueve del año 2013 dos mil trece; e).- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada por más de 03 tres ocasiones, siendo estos los días 30 treinta de septiembre, 20 veinte, 24 veinticuatro y 28 veintiocho de octubre, ambos meses del año 2016 dos mil dieciséis; f).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de la servidor público Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, no se advierte, toda vez que la misma no registra antecedente de sanción alguno y g).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno

de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----



PROPOSICIONES

**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

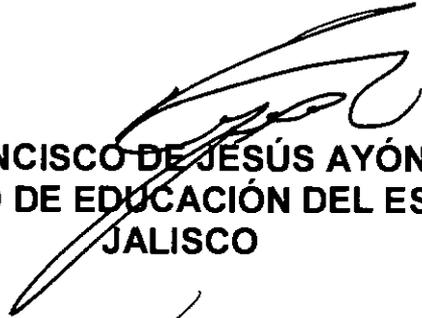
PRIMERA.- Se decreta, una suspensión por 15 quince días sin goce de sueldo a la Servidor Público **ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071403S0180700.0100074, con cargo de Asistente de Servicios y con funciones en el área de prefectura, adscrita a la Escuela Internado No. 4 "Beatriz Hernández", Clave de Centro de Trabajo 14DPR1914A; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutive, sin responsabilidad para esta dependencia.-----

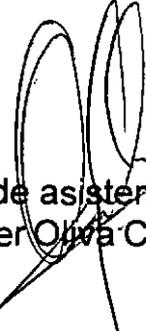
SEGUNDA.- Se exhorta a la a la Servidor Público **ROSARIO GUADALUPE BAÑUELOS VILLALOBOS**, para que en lo sucesivo desempeñe su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, ya que de reincidir en el incumplimiento de las obligaciones que como servidor público le impone la ley, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta.-----

TERCERA.- Notifíquese personalmente a la encausada Rosario Guadalupe Bañuelos Villalobos, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la resolución en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

CUARTA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO


Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja


Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez


LESS/MAR/AMM

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios